

37

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejec. Alimentos, 73168 31 84 001 2020 00018 00

Como quiera que la anterior liquidación de alimentos causados y presentada por la parte demandante no fue objetada por su contraparte, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

Desde ya se requiere a las partes para que cuando se actualice la liquidación, tome como base la liquidación que está en firme.

Una vez aprobada la liquidación, se resolverá sobre la medida cautelar mencionada en esta.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO

Secretario